

Ambasada Socijalističke Federativne Republike Jugoslavije izražava svoje poštovanje Ministarstvu inostranih poslova Republike Peru, i ima čast saopštiti da je, u cilju olakšanja putovanja između Jugoslavije i Perua, te unapredjenja odnosa između dve zemlje, Savezno Izvršno Veće Skupštine Socijalističke Federativne Republike Jugoslavije, spremno da sa Vladom Republike Peru zaključi sporazum o recipročnom ukidanju svih vrsta viza sa sledećim odredbama:

I

Član 1.

Državljeni Socijalističke Federativne Republike Jugoslavije i državljani Republike Peru koji poseduju važeće nacionalne pasoše (diplomatski pasoš, službeni pasoš i pasoš) mogu bez vize ulaziti u Peru odnosno u Jugoslaviju na svim graničnim prelazima otvorenim za međunarodni saobraćaj i boraviti do 90 (devedeset) dana, kao i tranzitirati.

Državljeni SFR Jugoslavije odnosno Republike Peru koji poseduju pomorske i brodarske knjižice takodje ne moraju pribavljati vizu kada putuju u profesionalne svrhe.

Nadležni organi strana ugovornica mogu produžiti ovaj boravak na svojoj teritoriji državljaninu druge strane ugovornice, u skladu sa svojim nacionalnim propisima.

Član 2.

Državljeni jedne strane ugovornice koji nameravaju da se bave profesionalnom delatnošću, da traže zaposlenje ili stalno nastanjenje na teritoriji druge strane ugovornice, dužni su da prethodno pribave vizu koja im se izdaje besplatno.

MINISTARSTVO INOSTRANIH POSLOVA
REPUBLIKE PERU

L I M A

Član 3.

Državljeni strana ugovornica, koji putuju u Jugoslaviju odnosno Peru, ne oslobadaju se od obaveze poštovanja zakona i drugih propisa zemlje domaćina.

Član 4.

Svaka strana ugovornica zadržava pravo da uskrati ulazak ili otkáže boravak na svojoj teritoriji svakom državljaninu druge strane ugovornice koji se smatra nepoželjnim.

Član 5.

Nosioci diplomatskih i službenih pasoša na službi u diplomatskim ili konzularnim predstavništvima strana ugovornica, kao i članovi njihovih porodica, moraju imati vizu prilikom prvog ulaska u Jugoslaviju odnosno Peru.

Licima iz stava 1. ovog člana za svaki drugi izlazak odnosno ulazak u zemlju službovanja za vreme trajanja njihove misije neće biti potrebna viza.

Član 6.

Svaka strana ugovornica dostaviće drugoj strani ugovornici uzorke putnih isprava sa kojima će njeni državljani putovati bez vize na teritoriju druge strane, najdocnije 30 dana pre stupanja na snagu ovog sporazuma.

Strane ugovornice će se uzajamno informisati o uvodjenju novih putnih isprava kao i o izmenama postojećih. Takve putne isprave mogu se koristiti posle 30 dana od dana dostavljanja njihovih uzoraka drugoj strani ugovornici.

Član 7.

Svaka strana ugovornica može privremeno da obustavi primenu ovog sporazuma iz razloga javnog reda i narodnog zdravlja s

tim što će o tome predhodno obavestiti diplomatskim putem drugu stranu ugovornicu.

Član 8.

Svaka strana ugovornica može u svako doba ovaj sporazum otkazati, obaveštavajući o tome pismenim putem drugu stranu ugovornicu. Takvo obaveštenje biće dostavljeno diplomatskim putem. Važnost sporazuma prestaje po isteku 30 dana od dana prijema obaveštenja o otkazu druge strane ugovornice.

Ovaj sporazum podleže odobrenju nadležnih organa strana ugovornica shodno njihovim propisima i stupa na snagu po isteku 60 (šesdeset) dana od dana razmene nota kojima se potvrđuje njihovo odobrenje.

II

Ukoliko je tekst ovog Sporazuma prihvatljiv za Vladu Republike Peru, Ambasada Socijalističke Federativne Republike Jugoslavije ima čast da predloži da se ova nota i odgovor Ministarstva inostranih poslova Republike Peru u tom smislu smatraju Sporazumom između Saveznog izvršnog veća Skupštine Socijalističke Federativne Republike Jugoslavije i Vlade Republike Peru.

Ambasada Socijalističke Federativne Republike Jugoslavije koristi i ovu priliku da Ministarstvu inostranih poslova Republike Peru ponovi izraze svog osobitog poštovanja.

Lima, ...02... aprila19 81.... godine.





B-1397

EMBAJADA

DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA
CASILLA 5011 - MIRAFLORES
TELF. 404754
LIMA - PERU

Nº 261/82

Excelencia :

Tengo el honor a nombre del Concejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, con el fin de facilitar los viajes entre Yugoslavia y Perú y promover las relaciones entre Yugoslavia y Perú, de proponer a su Excelencia el siguiente Acuerdo sobre Supresión de Visas de conformidad con las siguientes disposiciones :

- 1 -

ARTICULO I

Los ciudadanos de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y los ciudadanos de la República del Perú, titulares de pasaportes nacionales ordinarios válidos, podrán entrar sin visas al Perú y a Yugoslavia, respectivamente, por todos los puestos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros y disfrutar de una permanencia máxima de 90 (noventa) días, al igual que transitar por el territorio de las dos Partes.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
DR. JAVIER ARIAS STELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Los ciudadanos yugoslavos titulares de Libreta de Marino y Libreta de Barquero y los ciudadanos peruanos titulares de Libreta de Embarco de Tripulantes y de Libreta de Oficiales también estarán exentos de la obligación de obtener visa si es que viajan con fines profesionales .

Las autoridades competentes pueden prolongar la permanencia en su territorio de conformidad con sus legislaciones nacionales.

ARTICULO II

Los ciudadanos de una de las Partes que desean ejercer actividades lucrativas ,emplearse o radicarse definitivamente en el territorio de la otra Parte,tienen la obligación de obtener previamente el visado correspondiente para dichos fines, el mismo que se expedirá en forma gratuita.

ARTICULO III

El visado gratuito no exonera a los ciudadanos yugoslavos y peruanos que se dirigen respectivamente al Perú y a Yugoslavia, de la obligación que tienen de acatar las leyes y reglamentaciones locales.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de negar la visa o de interrumpir la permanencia en su territorio de personas que ellas consideran indeseables .

ARTICULO V

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales que prestan servicios en representaciones diplomáticas o consulares de las Partes Contratantes, al igual que los miembros de sus familias, deberán tener visados sus pasaportes únicamente para su primera entrada a Yugoslavia y al Perú, respectivamente.

Durante su misión en el país donde ellos prestan servicios, no necesitarán de visado para salir o entrar de o al país anfitrión.

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales que no presten servicios en representaciones diplomáticas o consulares de las Partes Contratantes, deberán obtener sus visas para cada ingreso a Yugoslavia y al Perú, respectivamente.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes remitirá a la otra Parte Contratante los modelos de los pasaportes de que serán munidos sus ciudadanos para viajar sin visa en calidad de turista a territorio de la otra Parte, a más tardar 30 (treinta) días antes de entrar en vigor el presente Acuerdo.

Las Partes Contratantes se informarán mutuamente de la aceptación de dichos pasaportes y de las modificaciones que se adopten en los pasaportes existentes. Estos documentos podrán ser utilizados después de transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de su aceptación.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante podrá suspender provisoriamente la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad, orden o de salud pública. La suspensión deberá ser comunicada previamente a la otra Parte por vía diplomática.

ARTICULO VIII

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante una comunicación previa por vía diplomática, en cuyo caso las obligaciones del mismo cesan después de transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la recepción de dicha comunicación.

Este Acuerdo esta sujeto a la aprobación de las autoridades competentes de las Partes Contratantes de conformidad con su legislación y entra en vigor a los 60 (sesenta) días de haberse efectuado el intercambio de notas con las cuales se confirma su aprobación.

Si el Gobierno de la República del Perú está de acuerdo con lo antes mencionado, propongo que esta

Nota y la respuesta de su Excelencia en ese sentido, re presentan el Acuerdo entre el Concejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República del Perú sobre la supresión de visas.

Reciba Excelentísimo Señor Ministro las seguridades de mi particular consideración.

Lima, 07 de Junio de 1982


KUZMAN DIMCEVSKI
EMBAJADOR

Lima, 19 JUL 1982

Excelencia:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia No. 261/82 de fecha 7 de junio de 1982 y, deseando el Gobierno del Perú estrechar sus vínculos con la República Socialista Federativa de Yugoslavia e intensificar el intercambio turístico entre ambos Estados, me complace manifestarle que mi Gobierno acepta celebrar con su país un Acuerdo para la Supresión de Visas de conformidad con las siguientes disposiciones:

1

ARTICULO I

Los ciudadanos de la República del Perú y los ciudadanos de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, titulares de pasaportes nacionales ordinarios válidos, podrán entrar sin visas a Yugoslavia y el Perú, respectivamente, por todos los puestos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros y disfrutar de una permanencia máxima de 90 (noventa) días, al igual que transitar por el territorio de las dos Partes.

Los ciudadanos peruanos titulares de Libreta de Embarco de Tripulantes y de Libreta de Embarco de Oficiales y yugoslavos titulares de Libreta de Marino y Libreta de Barquero también estarán exentos de la obligación de obtener visa si es que viajan con fines profesionales.

Las autoridades competentes pueden prolongar la permanencia en su territorio de conformidad con sus legislaciones nacionales.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
KUZMAN DIMCEVSKI
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA
REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.
C I U D A D.

ARTICULO II

Los ciudadanos de una de las Partes que desearan ejercer actividades lucrativas, emplearse o radicarse definitivamente en el territorio de la otra Parte, tienen la obligación de obtener previamente el visado correspondiente para dichos fines, el mismo que se expedirá en forma gratuita.

ARTICULO III

El visado gratuito no exonerará a los ciudadanos peruanos y yugoslavos que se dirigen respectivamente a Yugoslavia y el Perú, de la obligación que tienen de acatar las leyes y reglamentaciones locales.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de negar la visa o de interrumpir la permanencia en su territorio de personas que ellas consideren indeseables.

ARTICULO V

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales que prestan servicios en representaciones diplomáticas o consulares de las Partes Contratantes, al igual que los miembros de sus familias, deberán tener visados sus pasaportes únicamente para su primera entrada al Perú y Yugoslavia, respectivamente.

Durante su misión en el país donde ellos prestan servicios, no necesitarán de visado para salir o entrar de o al país anfitrión.

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales que no presten servicios en representaciones diplomáticas o consulares de las Partes Contratantes, deberán obtener sus visas para cada ingreso al Perú y Yugoslavia, respectivamente.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes remitirá a la otra Parte Contratante los modelos de los pasaportes que serán munidos sus ciudadanos para viajar sin visa en calidad de turista a territorio de la otra Parte, a más tardar 30 días antes de entrar en vigor el presente Acuerdo.

Las Partes Contratantes se informarán mutuamente de la aceptación de dichos pasaportes y de las modificaciones que se adopten en los pasaportes existentes. Estos documentos podrán ser utilizados después de transcurridos 30 días de la fecha de su aceptación.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante podrá suspender provisoriamente la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad, orden o de salud públicas. La suspensión deberá ser comunicada previamente a la otra Parte por vía diplomática.

ARTICULO VIII

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante una comunicación previa por vía diplomática, en cuyo caso las obligaciones del mismo cesan después de transcurridos 30 días de la fecha de la recepción de dicha comunicación.

Este Acuerdo está sujeto a la aprobación de las autoridades competentes de las Partes Contratantes de conformidad con su legislación y entra en vigor 60 (sesenta) días después de haberse efectuado el intercambio de notas con las cuales se confirma su aprobación.

4.

bierno peruano con la Nota de Vuestra Excelencia, cuyos términos y los de la presente respuesta constituyen un Acuerdo entre la República del Perú y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre Supresión de Visas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JAVIER ARIAS STELLA
Ministro de Relaciones Exteriores